RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1582/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el folio **00949717**, requiriendo lo siguiente:

….

Solicito la siguiente información copia del presupuesto ciudadano 2017

…

II. El dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud a través de Sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta el veintiuno de agosto posterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito mediante sistema Infomex.

IV. En fecha veintidós de agosto del actual se tuvo por presentado el recurso de revisión, remitiéndose a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se admitió el recurso referido, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo

únicamente el sujeto obligado el once de septiembre del actual, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo de veintidós de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver el recurso toda vez que estaba transcurriendo el plazo señalado en el Hecho que antecede.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al

recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la

información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán

obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer el presupuesto ciudadano dos mil diecisiete.

Es pertinente señalar que lo solicitado tiene la calidad de pública y obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la respuesta otorgada por el ente obligado el revisionista manifestó su inconformidad aduciendo que no le satisface su derecho la información.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

En autos consta que durante el procedimiento de acceso la Jefa de la Unidad de Acceso dio contestación con el oficio UMTAI-1053/17 realizando las siguientes manifestaciones:

…

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00949717 y misma que se le asignó el número de control interno 999/17, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DCCP/309/2017 de fecha 12 de julio de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

….

Adjuntando el oficio DCCP/309/17 de doce de julio de dos mil diecisiete, atribuible al Director de Contabilidad y Control Presupuestal medio por el cual indicó lo siguiente:

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Xalapa, Ver., a 12 de julio de 2017
Oficio No. DCCP/309/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÒN
P R E S E N T E:

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número **UMTAI-1491/17**, con el que nos comunica la solicitud de información con número de **folio 00949717**, con número de control interno 999/17, presentada por el **C.** [redacted], donde solicita:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN COPIA DEL PRESUPUESTO CIUDADANO 2017" (sic).

En atención a la presente solicitud, hago de su conocimiento que el Presupuesto Ciudadano del año en curso se encuentra publicado en el Portal de Transparencia (Contabilidad Gubernamental) de este Municipio, en el apartado denominado "III.Difusión a la Ciudadanía" misma que podrá consultar en el siguiente link:

http://xalapa.gob.mx/download/Difusi%C3%B3n%20y%20transparencia/ejercicio_2017/a)_informaci%C3%B3n_adicional_fija/3%20DIF%20CIU.pdf

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
13 JUL. 2017
RECIBIDO
HORA: 10:36

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

Documentales remitidas que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De la respuesta otorgada por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal manifestó que la información peticionada se encuentra debidamente publicada en el Portal de Transparencia (Contabilidad Gubernamental) en el apartado denominado "Difusión a la Ciudadanía" asimismo proporcionó una liga para su consulta - http://xalapa.gob.mx/download/Difusi%C3%B3n%20y%20transparencia/ejercicio_2017/a)_informaci%C3%B3n_adicional_fija/3%20DIF%20CIU.pdfhttp://xalapa.gob.mx/download/Difusi%C3%B3n%20y%20transparencia/ejercicio_2017/a)_informaci%C3%B3n_adicional_fija/3%20DIF%20CIU.pdf -, motivo por el cual el comisionado ponente estimó necesario realizar una diligencia al link en cuestión del cual se advirtió lo siguiente:

MUNICIPIO DE XALAPA

DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	
PREGUNTAS / APARTADOS	CONSIDERACIONES
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es el instrumento jurídico aprobado por el H. Congreso del Estado
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	El Municipio de Xalapa obtiene ingresos a través de los siguientes • Recursos fiscales: Impuestos, Derechos, Productos, Servicios, • Aportaciones Federales: Fondo de Aportacion es para la • Recursos derivados de Deuda Pública.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Es el instrumento jurídico aprobado por el H. Cabildo, en el cual se El Presupuesto de Egresos se encuentra integrado en basea los • Clasificador por Objeto del Gasto; • El Clasificador Funcional; • El Clasificador Programático; • El Clasificador de Claves de Financiamiento; • El Clasificador Administrativo. La anterior clasificación permite controlar, ejercer, analizar y evaluar el ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de cumplircon los objetivos y metas plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, transparentando la información generada por dichas actividades, mediante medios de difusión pública.
¿En qué se gasta?	Para cumplir con las obligaciones y atribuciones, el Municipio de • Servicios Personales.- Pago de los trabajadores en todas las • Materiales y suministros.- Pago de gastos para la adquisición de • Servicios generales.- Servicios básicos (energía eléctrica, teléfono, • Ayudas sociales. • Adquisición de bienes muebles. • Inversión pública. • Amortización de la deuda pública.
¿Para qué se gasta?	El recurso que obtiene la administración pública municipal se Desarrollo social del municipio.- corresponde a erogaciones Desarrollo económico.-corresponde a erogaciones destinadas a: asuntos económicos ycomerciales en general, transporte, turismo.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Ser copartícipes con el Ayuntamiento de Xalapa en la elaboración Conocer el destino del gasto haciendo uso de su derecho de accesoa Formar parte de las contralorías sociales

MUNICIPIO DE XALAPA

DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	128,770,000.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	2,000,000.00
Derechos	73,241,000.00
Productos	6,874,530.00
Aprovechamientos	10,785,100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,300,000.00
Participaciones y Aportaciones	936,464,182.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total	$ 1,159,434,812.00

EGRESOS ¿PARA QUÉ SE GASTA?	
POR FUNCIÓN DEL GASTO	IMPORTE
Gobierno	621,996,018.71
Desarrollo Social	501,059,927.82
Desarrollo Económico	36,378,865.47
Otras no clasificadas en funciones anteriores	0.00
Total	$ 1,159,434,812.00

EGRESOS ¿EN QUÉ SE GASTA?	
POR OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
Servicios Personales	596,444,145.59
Materiales y Suministros	53,364,052.91
Servicios Generales	184,584,805.41
Transferencias,Asignaciones,Subsidios y Otras Ayudas	33,216,660.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,269,855.99
Inversión Pública	217,522,691.09
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
Participaciones y Aportaciones	6,259,435.00
Deuda Pública	52,773,166.01
Total	**$ 1,159,434,812.00**

EGRESOS ¿EN QUÉ SE GASTA?	
¿EN QUÉ SE GASTA?	IMPORTE
Gasto Corriente	873,869,098.91
Gasto de Capital	232,792,547.08
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	52,773,166.01
Total	**$ 1,159,434,812.00**

Ahora bien, en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mandata que la misma tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

A su vez, en el artículo 2 de dicha Ley, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

En ese orden de ideas en la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, la cual tiene como objeto establecer las normas para que los entes obligados elaboren y difundan en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como la estructura y contenido de la información que rija la elaboración de estos documentos sea con base en estructuras y formatos armonizados, <u>estableciendo en ella los requisitos mínimos que debe de contener</u>[1].

Respuesta que se encuentra ajustada a derecho ello en razón a que lo peticionado se encuentra en apego con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos aunado a que fue emitida por el titular del área que cuenta

[1] Consultable en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_003.pdf

con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

> ...
> Artículo 27. La Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal es el área encargada de coordinar la administración contable de los recursos financieros del municipio para la correcta aplicación de los recursos, la formación en las técnicas para elaborar los presupuestos del municipio y la importancia de su utilización para la toma de decisiones de gestión.
> Artículo 28. A la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, le corresponde:
> I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal anual y presentarlo al Tesorero Municipal para su análisis y aceptación, previo a su presentación al Cabildo para su aprobación;
> II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación, respecto del gasto público;
> III. Llevar el registro de los ingresos y egresos de los recursos que reciba el municipio para su administración;
> IV. Vincular la programación y el presupuesto con la planeación;
> V. Orientar el proceso de presupuesto al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
> VI. Llevar a cabo una asignación del gasto congruente con las prioridades municipales;
> ...

En relatadas circunstancias se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado desempeñó su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello con lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos